



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/660/2026, de 21 de abril, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: "Reforma LAMT 15 KV "V_Almunia"", ubicada en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU. Expediente: ZA-AT 2021-255.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación: "Reforma LAMT 15 KV "V_Almunia"", ubicada en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU. Expediente: ZA-AT 2021-255, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 10 de febrero de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza ("Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 51, de 4 de marzo de 2022), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 8 de junio de 2022, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, para la instalación "Reforma LAMT 15KV V_Almunia" ubicada en Almonacid de la Sierra (Zaragoza). El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 168, de 1 de septiembre de 2025; anuncio en prensa el 1 de septiembre de 2025; envío de notificación al Ayuntamiento y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido notificación alguna.



En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 72989859A y A2 presentada por 25193937J.

Las alegaciones fueron contestada por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 2 de enero de 2026.

Quinto.- El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo. 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".



La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Tercero.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el Informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50024A039000860000HL (polígono: 39, parcela: 86, municipio: Almonacid de la Sierra).

El alegante expone: El afectado considera que existen alternativas de trazado con menor impacto sobre la propiedad privada y el entorno rural.

Solicita la evaluación del soterramiento parcial o total de la línea o un trazado paralelo contiguo al camino rural de acceso existente.

Así como, que se revise el cálculo de las servidumbres, en cuanto a dimensiones e indemnizaciones.

También solicita los informes ambientales del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La empresa promotora considera: La reforma sigue el trazado de la línea existente, para minimizar las nuevas afecciones.

El proyecto cuenta con las correspondientes autorizaciones de organismos, así como el permiso del 80% de los particulares afectados.



A la vista de la alegación esta Administración considera: Respecto a la solicitud de evaluación del soterramiento parcial o total de la línea o un trazado paralelo contiguo al camino rural de acceso existente, se informa:

En el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 51, de 4 de marzo de 2022, se publicó la Resolución del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, relativo a la autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción de la reforma de la línea eléctrica aérea, a 15 kV, "V-Almunia" desde el CT Z06003 "Seccionamiento Almonacid" hasta nuevo apoyo n.º 14-M02622, en el término municipal de Almonacid de la Sierra. (Expediente AT 2021/255).

Es durante el procedimiento de autorización, cuando las alegaciones acerca del cambio de trazado son notificadas al promotor y procede valorar su modificación. No es posible durante el procedimiento de declaración de utilidad pública, dado que su finalidad es compensar a los afectados de las parcelas, en concreto, que figuran en el proyecto autorizado, para las que no se ha podido llegar a un acuerdo.

En relación a la solicitud de revisión de servidumbres, se informa que la servidumbre de vuelo viene definida en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión (Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero); y las limitaciones para la constitución de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica vienen establecidas en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Las servidumbres propuestas por el promotor se consideran conformes con la legislación aplicable, así como ajustadas a las necesidades previstas.

En cuanto al sistema de vendimia, este no debería verse alterado respecto al actual, dado que el trazado se conserva y se incrementa en altura. Consultado el proyecto de ejecución, la altura mínima desde el terreno hasta el cableado es de 8,40 metros en el punto más desfavorable, suficiente para que las máquinas vendimiadoras trabajen con seguridad.

En cuanto a la solicitud de incorporar al expediente los informes ambientales, se informa que la reforma de la línea eléctrica en cuestión cuenta con informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de febrero de 2022, expediente INAGA/500201/20/2021/09536.

Por último, en cuanto a la indemnización por las afecciones se informa que el acuerdo económico que compensa a las personas propietarias por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan



ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado dicho acuerdo, dentro del procedimiento de justiprecio les será enviada a los titulares la correspondiente hoja de aprecio, en la que podrán solicitar la compensación que entiendan debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, conforme lo establecido por la Ley de expropiación forzosa, la indemnización terminará siendo determinada por el Jurado Provincial de Expropiación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A2.

En relación a la afección de la parcela 50024A039000910000HF (polígono: 39, parcela: 91, municipio: Almonacid de la Sierra).

El alegante expone: La afectada muestra su disconformidad a la propuesta de la empresa beneficiaria, alegando que los datos y afecciones que esta le traslada, no coinciden con los de la notificación remitida desde el Gobierno de Aragón.

La empresa promotora considera: En la primera fase de la tramitación, se calcula la indemnización en función de los apoyos y metros lineales de vuelo.

En la fase de justiprecio se valora por superficies.

A la vista de la alegación esta Administración considera: El promotor ha aportado documentación suficiente para detallar las afecciones concretas sobre la finca objeto de expropiación: detalle en planta ubicando la línea eléctrica, ocupaciones definitivas y servidumbres. Este Servicio Provincial envió notificación por correo certificado a la afectada, que consta como entregada en domicilio, con el plano donde se detallan dichas afecciones, que a su vez la empresa beneficiaria ha comunicado a este Servicio Provincial como de necesaria expropiación.

No obstante, en caso de continuar el desacuerdo, se convocará a ambas partes para el levantamiento de Acta Previa a la Ocupación, en la que se describirá el bien a expropiar y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar, entre otros, los derechos afectados.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Cuarto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son



considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Reforma LAMT 15 KV "V_Almunia"", ubicada en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU. Expediente: ZA-AT 2021-255, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad



con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de abril de 2026.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



ANEXO Relación individualizada de bienes y derechos afectados

Reforma de línea eléctrica a 15 kilovoltios V_ALMUNIA

Nº finca proyecto	DNI/CIF	Finca Pgno	Finca Parc	Finca Cultivo	Finca Término municipal	Línea Apoyo Nº	Línea apoyo cantidad	Línea apoyo superficie (m²)	Línea vuelo longitud (m.l.)	Línea vuelo superficie (m²)	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación (m²)	Zona de no edificabilidad (m²)	Caminos de acceso a apoyos (m²)	Ocupación temporal (m²)	Ocupación definitiva (m²)
9	25433876Q	39	49	Viña secoano	Almonacid de la sierra	4	1	1,1	138,1	1427,95	1587,32	1563,23	166,24	1321,65	1,1
17	17798820V	39	84	Viña secoano	Almonacid de la sierra	8	0,5	0,5	61,3	609,42	609,42	620,72		529,71	0,5
19	72989859A	39	86	Viña secoano	Almonacid de la sierra	9	1	1,1	83,3	1003,66	1175,66	819,04	179,19	617,96	1,1
22	10015141K	39	90	Viña secoano	Almonacid de la sierra	11	1	0,94	153,8	1722,99	2175,57	1521,86	491,11	988,88	0,94
23	25193937J	39	91	Viña secoano	Almonacid de la sierra				74,6	521,86	521,86	739,23		961,24	